

CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 5/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea las direcciones generales de Gestión Administrativa; Seguridad y Protección Civil; así como de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil; suprime la Coordinación General de Disciplina y reforma el diverso Acuerdo General 5/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA LAS DIRECCIONES GENERALES DE GESTION ADMINISTRATIVA; SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL; ASI COMO DE SERVICIOS MEDICOS Y DESARROLLO INFANTIL; SUPRIME LA COORDINACION GENERAL DE DISCIPLINA Y REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 5/2000.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinar la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos internos;

CUARTO.- Que el desarrollo de las actividades en diversas áreas del Consejo de la Judicatura Federal, requiere de medidas que le permitan actualizar y perfeccionar su composición interna, lo que posibilitará ser más eficiente en la prestación de los servicios y, por ende, la optimización de los recursos;

QUINTO.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 87 de la invocada Ley Orgánica, los Secretarios Ejecutivos contarán con las atribuciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales;

SEXTO.- Que el acuerdo específico debe determinar el vínculo jerárquico entre las Secretarías Ejecutivas y las Direcciones Generales, así como las atribuciones que les correspondan;

SEPTIMO.- Que por acuerdo 5/2000, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la reestructuración de diversas áreas del propio Consejo, determinando que a la Presidencia estuvieran adscritas la Dirección General Adjunta; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social; que la Secretaría Ejecutiva de Administración se dividiera en Secretaría Ejecutiva

de Administración y Secretaría Ejecutiva de Finanzas, quedando integrada la primera de ellas con las Direcciones Generales de: Recursos Humanos; Recursos Materiales y Servicios Generales; Informática; y Administración Regional; y por su parte, la segunda de las Secretarías Ejecutivas en cita, contaría con las Direcciones Generales de: Programación, Organización y Presupuesto; y la Tesorería;

OCTAVO.- Que el artículo 33 del Acuerdo General 5/2000, establece que la Secretaría Ejecutiva de Disciplina contará, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con una Coordinación General de Disciplina; sin embargo, la experiencia del trabajo en dicha secretaría ejecutiva ha demostrado que las atribuciones de esa área se distribuyen preferentemente entre los mandos superiores ahí adscritos, favoreciendo la participación de los secretarios técnicos, lo que hace innecesaria la función de la coordinación general de la secretaría ejecutiva en cita, por lo que en sesión de doce de febrero de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la supresión de la misma;

NOVENO.- Que las necesidades del Consejo de la Judicatura Federal, de los funcionarios que en él laboran, así como el cuidado de los bienes muebles e inmuebles que conforman la infraestructura de este Cuerpo Colegiado han incrementado las acciones en materia de gestión administrativa, de atención a la salud, así como de seguridad, por lo que en sesión de doce de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó la creación de la Dirección General de Gestión Administrativa, determinando su adscripción a la Presidencia del propio Consejo; la creación de las Direcciones Generales de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil; y de Seguridad y Protección Civil, adscritas a la Secretaría Ejecutiva de Administración; con el objeto de fortalecer los servicios que las áreas en cita ofrecen;

DECIMO.- Que en materia de nombramientos del personal, en la propia sesión antes mencionada, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estableció que en las sesiones de ese Organismo Colegiado únicamente se analicen los nombramientos que como nivel mínimo sean de Director General; para lo cual resulta necesario abrogar el Acuerdo General 4/2002, del Pleno del Cuerpo Colegiado en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se adicionan: una fracción al artículo 1o., que sería la IV, recorriéndose en su orden la vigente fracción IV, para quedar como fracción V; los artículos 7o. bis, 7o. ter; dos fracciones al artículo 15, que serían la V y VI y se recorre en su orden la vigente fracción V, para quedar como fracción VII; y los artículos 23 bis, 23 ter, 23 quater y 23 quinquies; **se reforma** la fracción III, del artículo 17, todos del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 1o.- ...

I. a III. ...

IV. De Gestión Administrativa; y,

V. Las demás que determine el Pleno.

Artículo 7o. bis.- Objetivo. La Dirección General de Gestión Administrativa será la encargada de atender los requerimientos de apoyo logístico de los funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 7o. ter.- Atribuciones. La Dirección General de Gestión Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la atención de los funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal, o de las personas que determine el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, ante los sectores públicos, social y privado;

II. Proporcionar a los funcionarios señalados en la fracción anterior el apoyo logístico que sea necesario, en las comisiones y traslados a los eventos a los que asistan o les corresponda realizar en interés del Poder Judicial de la Federación, cuando así les sea requerido;

III. Auxiliar y proporcionar apoyo a los funcionarios a que se refiere la fracción I, en los trámites administrativos y legales ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas, particulares y unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en los casos que sea necesario;

IV. Coordinarse con las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, así como con diversos órganos o instituciones, públicas o privadas, que coadyuven al objetivo mencionado;

V. Proporcionar a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, la información, orientación, formatos e instructivos que sean necesarios para efectuar los trámites administrativos y legales, cuando así se lo soliciten;

VI. Dar cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal de todos los asuntos que le hayan sido turnados o que el Presidente le haya encomendado;

VII. Rendir un informe anual al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de las actividades realizadas;

VIII. Ejercer las facultades que le confiera o delegue la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Formular y proponer su respectivo anteproyecto de presupuesto con apego a las políticas y lineamientos vigentes en la materia;

X. Elaborar y presentar los informes de actividades con la periodicidad que le sean requeridos; y,

XI. Las demás que le atribuyan el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y los Acuerdos Generales del Pleno del propio Cuerpo Colegiado.

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. Seguridad y Protección Civil;

VI. Servicios Médicos y Desarrollo Infantil; y,

VII. Las demás que determine el Pleno.

Artículo 17.- ...

I. a II. ...

III. Reclutar, seleccionar y someter a la consideración de la Comisión de Administración, la designación de los servidores públicos de las administraciones regionales y delegaciones administrativas, así como llevar a cabo la inducción en los puestos y la evaluación de su desempeño. Para realizar los nombramientos de los titulares de las administraciones regionales y delegaciones administrativas, la Secretaría Ejecutiva de Administración, recabará los datos curriculares de los aspirantes a ocupar dichos cargos, realizará una selección de los mismos y pondrá a la consideración de la Comisión de Administración una terna, a fin de que se realicen las designaciones correspondientes y se informe de ello al Pleno;

IV. a XVIII. ...

Artículo 23 bis.- Objetivo. La Dirección General de Seguridad y Protección Civil será la encargada de desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos tendientes a preservar la seguridad e integridad física de los servidores públicos que laboran en los inmuebles, así como de las instalaciones, equipo y demás bienes que forman el patrimonio del Poder Judicial de la Federación e instrumentar las acciones de protección civil y las medidas preventivas de riesgos laborales en los centros de trabajo.

Artículo 23 ter.- Atribuciones. La Dirección General de Seguridad y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Administración, los lineamientos para la operación de los sistemas de seguridad y vigilancia en todo el país, tanto de los servidores públicos como de los inmuebles;

II. Participar y coordinar la difusión y aplicación de los acuerdos que dicte el Consejo de la Judicatura Federal en materia de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, vigilando su cumplimiento;

III. Operar los sistemas de seguridad y vigilancia de los inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal en el Distrito Federal y zona metropolitana;

IV. Emitir los criterios técnicos y coordinar los trámites para contratar, y en su caso suscribir, de conformidad con los lineamientos que determine el Pleno del Consejo, la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en todo el país, supervisando su cumplimiento;

V. Efectuar, coordinar y supervisar la vigilancia de los bienes muebles que se encuentren en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

VI. Integrar, operar, supervisar, actualizar y evaluar el Programa interno de protección civil del Consejo de la Judicatura Federal;

VII. Integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Consejo de la Judicatura Federal, así como coordinar la elaboración, difusión y aplicación de las normas y programas autorizados por dicha Comisión, vigilando su cumplimiento;

VIII. Elaborar estudios del entorno físico en el que los servidores públicos desarrollan sus actividades;

IX. Elaborar estudios que contribuyan a la prevención de siniestros e instalar el equipo indispensable con que deben contar los centros de trabajo para los casos de emergencia;

X. Gestionar ante el área competente el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles en los centros de trabajo y dar el seguimiento correspondiente;

XI. Elaborar, difundir e implementar en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, el programa de capacitación en materia de Seguridad y Protección Civil para el personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

XII. Instalar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones auxiliares en los centros de trabajo, en materia de Seguridad y Protección Civil;

XIII. Tramitar y dar seguimiento a las inconformidades que presenten los trabajadores ante las comisiones auxiliares en materia de Seguridad y Protección Civil;

XIV. Formular los informes que le sean requeridos por el Consejo, el ISSSTE o cualquier otra instancia oficial, sobre las actividades desarrolladas en materia de Seguridad y Protección Civil;

XV. Participar en los comités y grupos de trabajo que la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo determinen;

XVI. Elaborar, mantener actualizados y en caso de ser necesario, coordinar la aplicación de los planes de contingencia en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y proponer su respectivo anteproyecto de presupuesto con apego a las políticas y lineamientos vigentes en la materia;

XVIII. Elaborar y presentar los informes de actividades con la periodicidad que le sean requeridos; y,

XIX. Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Administración, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 23 quater.- Objetivo. La Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil será la encargada de desarrollar e instrumentar los programas en materia de salud dirigidos a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, excepto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en las áreas de medicina interna y odontología, a fin de proporcionar un servicio eficiente y preventivo considerando los lineamientos que en la materia emita la Secretaría de Salud, así como llevar a cabo las acciones educativas y asistenciales que favorezcan el desarrollo integral de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en los órganos jurisdiccionales federales y en el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 23 quinquies.- Atribuciones. La Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Administración, los lineamientos para la operación de los servicios médicos, centros de desarrollo y estancias infantiles del Consejo de la Judicatura Federal en el país;

II. Participar y coordinar la difusión y aplicación de los acuerdos que dicte el Consejo de la Judicatura Federal en materia de salud y servicios educativos para los servidores públicos y sus familiares, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, vigilando su cumplimiento;

III. Aplicar las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones en materia de salud, para el buen funcionamiento y operación de los servicios médicos del Consejo de Judicatura Federal;

- IV.** Organizar, dirigir y controlar las actividades de los servicios médicos en el país;
- V.** Vigilar y dar cumplimiento a las medidas de prevención e higiene para evitar posibles contagios;
- VI.** Coordinar los servicios médicos que se proporcionan durante la celebración de eventos oficiales;
- VII.** Programar e implementar campañas de salud en beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con las diversas instituciones de salud;
- VIII.** Integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Consejo de la Judicatura Federal, así como coordinar la elaboración, difusión y aplicación de las normas y programas autorizados por dicha Comisión, vigilando su cumplimiento;
- IX.** Elaborar estudios en materia de salud de las condiciones físicas en las que los servidores públicos desarrollan sus actividades;
- X.** Integrar y supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones auxiliares en los centros de trabajo, en materia de salud e higiene;
- XI.** Formular los informes que le sean requeridos por el Consejo, la Secretaría de Salud, el ISSSTE o cualquier otra instancia oficial, sobre las actividades desarrolladas en materia de salud e higiene;
- XII.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, en lo relativo a programas pedagógicos;
- XIII.** Organizar, dirigir y controlar las actividades de los centros de desarrollo y estancias infantiles en el país;
- XIV.** Coordinar los programas de apoyo a los servidores públicos, relativos a la prestación de ayuda para pago a guarderías particulares y la utilización de las guarderías del ISSSTE;
- XV.** Supervisar la correcta aplicación de los programas de medicina preventiva y nutricionales encaminados a mantener en buen estado de salud a los niños que acuden a los centros de desarrollo infantil;
- XVI.** Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos con instituciones educativas, públicas y privadas, en apoyo a las actividades de educación que se realizan en el ámbito de la educación inicial y preescolar;
- XVII.** Participar en los comités y grupos de trabajo que la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo determinen;
- XVIII.** Formular y proponer su respectivo anteproyecto de presupuesto con apego a las políticas y lineamientos vigentes en la materia;
- XIX.** Elaborar y presentar los informes de actividades con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XX.** Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Administración, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

SEGUNDO.- Se derogan las fracciones XXII y XXIII, del artículo 21; las fracciones VII y XXVII, del numeral 23; así como el artículo 33 del Acuerdo General 5/2000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal nombrará a los titulares de las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, Servicios Médicos y Desarrollo Infantil; así como de Seguridad y Protección Civil, a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO.- Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales; y de Inmuebles y Mantenimiento, continuarán realizando sus funciones conforme a las atribuciones conferidas en el Acuerdo General número 48/1998, con motivo de la realización de los programas que tienen a su cargo; asimismo
la Dirección General de Contabilidad, para el adecuado ejercicio de sus funciones, continuará incorporada a la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del

Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión extraordinaria de veinticuatro de noviembre de dos mil; ambas situaciones hasta nuevo acuerdo de este Organismo Colegiado.

CUARTO.- Las Direcciones Generales que se crean contarán con los servidores públicos que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de acuerdo con su presupuesto, para lo cual la Secretaría Ejecutiva de Administración deberá presentar a la brevedad, a la Comisión de Administración, un diseño de las plantillas de personal correspondientes.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo General 4/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea las Direcciones Generales de Gestión Administrativa; Seguridad y Protección Civil; así como de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil; Suprime la Coordinación General de Disciplina y Reforma el Diverso Acuerdo General 5/2000, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de febrero de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 7/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la instrumentación del Sistema de Administración Financiera del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INSTRUMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que al tenor del artículo 81, fracciones XIII, XVII y XXX, de la propia Ley Orgánica, el Consejo de la Judicatura Federal, tiene como atribuciones: aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación; emitir las bases, mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

CUARTO.- Que el artículo decimotercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dos, establece que *"el Gobierno Federal, por conducto*

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá y publicará, a más tardar el treinta de abril de dos mil dos, los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación de un Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), que permita llevar el control y registro, así como generar información oportuna del gasto público federal en sus diferentes etapas: autorizado, comprometido, devengado, liquidado y pagado; y operar un sistema electrónico de pagos. El uso de este Sistema será obligatorio a partir del primero de enero de dos mil tres para las dependencias, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, celebrarán convenios con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para llevar a cabo las acciones conducentes para operar el SIAFF a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, conforme a los lineamientos de dicho Sistema.

Las dependencias, por su parte, harán lo conducente para operar el SIAFF a partir de la fecha indicada, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.

La Secretaría, en atención a la condición de la infraestructura de cómputo y grado de desarrollo de los sistemas de las dependencias, podrá disponer su instalación y operación para el ejercicio fiscal del año dos mil dos en una o más dependencias, sin perjuicio de que, a juicio de la Secretaría se continúen llevando

los sistemas de control y registro que han estado utilizando.”;

QUINTO.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la interpretación literal del artículo decimotercero transitorio de cuenta, impediría su aplicación práctica y podría entenderse como una disposición que vulnera la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la obligación de rendir cuentas a la Nación respecto de los recursos públicos de que se dispone, debe realizarse ante la Cámara de Diputados, mediante la presentación de la cuenta pública, lo cual, aun cuando se entrega a la Cámara por conducto del Ejecutivo Federal, en ningún caso supone o permite el establecimiento de un control o evaluación previos sobre la gestión financiera o administrativa del Poder Judicial de la Federación, efectuados por una dependencia del Poder Ejecutivo;

SEXTO.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el propósito del precepto transitorio citado es unificar la manera en que se genera la información sobre el ejercicio del gasto de los recursos federales, a fin de transparentarlo y homologarlo con la información de los demás Poderes, para facilitar la rendición de la cuenta pública ante la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación;

SEPTIMO.- Que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que en términos de los artículos 2, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3, 4, 7 y 9, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y en lo señalado por el propio Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Poder Judicial de la Federación tiene autonomía e independencia en la aplicación y manejo de los recursos federales de los que dispone, a la vez que se le sujeta a la rendición de cuentas ante la Cámara de Diputados del Poder Legislativo a través de la información que se entrega periódicamente a la Auditoría Superior de la Federación;

OCTAVO.- Que el propio Pleno de ese Alto Tribunal, estableció que es necesario que el Poder Judicial de la Federación implemente un sistema de administración financiera homologable con el que operen los otros Poderes de la Unión, a fin de permitir el ejercicio de su presupuesto de manera absolutamente autónoma e independiente y, al mismo tiempo, posibilite la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de que dispone, para facilitar la rendición anual de la cuenta pública ante los órganos competentes; por lo que estimó conveniente que, previa aprobación del Pleno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebre los convenios imprescindibles con el Ejecutivo Federal, con el propósito de lograr el armónico y óptimo funcionamiento de dicho sistema de administración financiera en relación con la información que debe rendirse periódicamente a la Auditoría Superior de la Federación, por conducto del Poder mencionado, velando en todo momento, por la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación;

NOVENO.- Que en virtud de que el Consejo de la Judicatura Federal, cuenta con facultades para la elaboración del presupuesto del Poder Judicial de la Federación, así como para su ejercicio, lo que supone el manejo, control y evaluación del mismo y la obligación de rendir la cuenta pública respectiva al término del ejercicio fiscal, se estima que este Cuerpo Colegiado también debe participar en el

establecimiento

del sistema de administración financiera correspondiente, para lo cual resulta procedente que el proyecto de convenio que celebre el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal con el Ejecutivo Federal, con el propósito de coordinar el óptimo funcionamiento de los correspondientes sistemas de administración financiera, además de someterse a consideración del Máximo Tribunal, para su análisis y aprobación, se presente al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para los mismos efectos, cuenta habida que el porcentaje mayor del presupuesto otorgado al Poder Judicial de la Federación es ejercido por el propio Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura Federal, a través de las áreas que resulten competentes, participará en el establecimiento del sistema de administración financiera para el Poder Judicial de la Federación, que resulte compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, utilizado por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, someterá a la consideración del Pleno del propio Consejo, para su análisis y aprobación, en su caso, el proyecto de convenio que celebre con el Ejecutivo Federal, a fin de coordinar el óptimo funcionamiento de los correspondientes sistemas de administración financiera, velando en todo momento por la autonomía del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que el presente Acuerdo General 7/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Instrumentación del Sistema de Administración Financiera

del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de febrero de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 8/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la instancia para la designación de secretarios técnicos y modifica el punto quinto del diverso Acuerdo General 30/1998 del propio cuerpo colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA INSTANCIA PARA LA DESIGNACION DE SECRETARIOS TECNICOS Y MODIFICA EL PUNTO QUINTO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 30/1998, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 81, fracciones II, XIX, XXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del propio Consejo, de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito;

CUARTO.- Que a fin de proporcionar una adecuada toma de decisiones, la realización inmediata y oportuna de las funciones administrativas que tiene a su cargo en materia de recursos humanos, mediante el Acuerdo General 30/1998, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la delegación de diversas facultades en dicha materia, lo cual permitió una operación más eficiente en las áreas relativas;

QUINTO.- Que el punto quinto del Acuerdo General 30/1998, faculta a los Señores Consejeros para nombrar al personal adscrito a sus ponencias, con excepción de los secretarios técnicos, que las integran, los que deben ser propuestos por el Consejero al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; lo cual implica que las designaciones de que se trata invariablemente deban ser analizadas y, en su caso, aprobadas por dicho Organismo Colegiado;

SEXTO.- Que para la atención de las actividades técnico administrativas que se desarrollan en el Consejo de la Judicatura Federal, ha sido necesaria la participación de secretarios técnicos en áreas diversas a las ponencias de Consejeros, por lo que a fin de favorecer los trámites relativos a los nombramientos de los secretarios técnicos, resulta conveniente que para su designación sean propuestos a la Comisión de Administración, por los titulares de que se trate, previa revisión por parte de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de que se cumple con los requisitos legales correspondientes y una vez hecho lo anterior se informe al Pleno del Consejo, resultando necesaria la modificación del punto quinto del Acuerdo General 30/1998.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el punto quinto del Acuerdo General 30/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los términos siguientes:

QUINTO.- Los Consejeros y los titulares de las áreas que corresponda nombrarán al personal adscrito a sus ponencias, con excepción de los Secretarios Técnicos que las integren, los que serán propuestos por cada titular a la Comisión de Administración, previa revisión por parte de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de que se cumple con los requisitos legales correspondientes; y hecho lo anterior, se informará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal respecto de la designación de que se trate.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan, en lo conducente, todas las disposiciones internas del propio Consejo que se opongan a este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que el presente Acuerdo General 8/2003, del

Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Instancia para la Designación de Secretarios Técnicos y Modifica el Punto Quinto del Diverso Acuerdo General 30/1998, del Propio Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de febrero de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 9/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que aprueba el Programa de Reestructuración de la Visitaduría Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE LA VISITADURIA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinar la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos internos;

CUARTO.- Que el desarrollo de las actividades en diversas áreas del Consejo de la Judicatura Federal, requiere de medidas que le permitan actualizar y perfeccionar su composición interna, lo que posibilitará ser más eficiente en la prestación de los servicios y, por ende, la optimización de los recursos;

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta, entre otros órganos, con la Visitaduría Judicial, que es el órgano auxiliar de dicho Cuerpo Colegiado, competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos jurisdiccionales;

SEXTO.- Que mediante el Acuerdo General 44/1998, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial, estableciéndose en el artículo 4 de dicho ordenamiento que la Visitaduría estaría integrada por el Visitador General, los Visitadores, el Director General, los Secretarios Técnicos y demás funcionarios y empleados que el Pleno determinara, conformándose actualmente por un total de diecinueve Visitadores, todos ellos con la categoría de magistrado de Circuito;

SEPTIMO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente reestructurar la Visitaduría Judicial a fin de adecuar su funcionamiento a las necesidades actuales del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La Visitaduría Judicial se integrará en la forma siguiente:

- 1.- Un Visitador General nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente;
- 2.- Tres Visitadores Judiciales "A";
- 3.- Diecisiete Visitadores Judiciales "B";
- 4.- Dos secretarios técnicos, adscritos a las oficinas de cada uno de los Visitadores Judiciales "A";
- 5.- Una secretaria particular ejecutiva para cada Visitador Judicial "A"; y,
- 6.- El personal de apoyo administrativo que requiera la Visitaduría Judicial y autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de acuerdo con su presupuesto.

SEGUNDO.- Las funciones de los Visitadores Judiciales "A", serán las siguientes:

- 1.- Proponer a la Comisión de Disciplina, los formatos de actas de visita e informes circunstanciados que deberán llenarse con motivo de las visitas ordinarias de inspección;
- 2.- Practicar las visitas extraordinarias que se ordenen por la Comisión de Disciplina o el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; y,
- 3.- Revisar las resoluciones y, en su caso, los proyectos de resolución formulados por los titulares de los órganos jurisdiccionales. Dicha revisión la harán, a solicitud de cualquiera de las Comisiones o del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Los requisitos para ser designado Visitador Judicial "A" son los siguientes:

- 1.- Tener el nombramiento de magistrado de Circuito;
- 2.- Haber sido ratificado en dicho cargo;
- 3.- No haber sido sancionado por falta grave por el Consejo de la Judicatura Federal; y,
- 4.- Cumplir con los demás requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Los Visitadores Judiciales "A" serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la celebración de un concurso de oposición de méritos, cuyas bases serán elaboradas por la Comisión de Disciplina y sometidas a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- La remuneración de los Visitadores Judiciales "A" será la que corresponde al cargo actual de Visitador Judicial.

SEXTO.- Las funciones de los Visitadores Judiciales "B" consistirán en practicar visitas ordinarias en los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, conforme al calendario aprobado por la Comisión de Disciplina y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEPTIMO.- Los requisitos para ser Visitador Judicial "B" son los previstos en el párrafo segundo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Los Visitadores Judiciales "B" serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la celebración de un concurso de oposición, que implementará el Instituto de la Judicatura Federal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO.- La remuneración de los Visitadores Judiciales "B" será equivalente a la de un Secretario Técnico "AA".

DECIMO.- El programa de transición se implementará en un lapso de cuatro meses. Durante este periodo la Visitaduría Judicial continuará laborando, conforme a su actual organización y personal, de modo que se cumpla con el calendario de visitas ordinarias, correspondiente al primer semestre del presente año.

DECIMOPRIMERO.- Las etapas para la implementación del programa durante el periodo de transición son las siguientes:

I.- Del diecinueve de febrero al dos de abril de dos mil tres, la Comisión de Disciplina elaborará las bases del concurso de méritos, que se someterán a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Una vez aprobadas dichas bases, se emitirá el acuerdo respectivo, se celebrará el concurso y se designará a los tres Visitadores Judiciales "A";

II.- Conforme a los lineamientos del presente documento y a los que le indique la Comisión de Disciplina, del tres de abril al nueve de mayo de dos mil tres los tres visitadores judiciales "A", elaborarán un proyecto de Acuerdo General que contendrá la nueva organización de la Visitaduría Judicial y todos los puntos necesarios para el buen funcionamiento de la misma; en sus artículos transitorios, deberá determinar lo relativo a la situación laboral del personal que sea dado de baja, con motivo de la reestructuración aquí ordenada. Asimismo, se determinará la fecha en que cesarán en sus funciones los actuales Visitadores Judiciales y comenzarán a laborar los Visitadores Judiciales "B";

III.- Del diecinueve de febrero al treinta de abril de dos mil tres el Instituto de la Judicatura Federal, elaborará un documento en el que, con precisión, propondrá las características del concurso de oposición para la designación de los Visitadores Judiciales "B", dicho documento se someterá a la consideración de la Comisión de Disciplina y una vez que ésta lo apruebe, ordenará al Instituto la preparación del material necesario para la celebración del referido concurso;

IV.- Del nueve al veintiuno de mayo de dos mil tres, los Visitadores Judiciales "A" someterán a la aprobación de la Comisión de Disciplina, el proyecto de acuerdo relativo a la normatividad que regirá a la Visitaduría Judicial y aquélla, a su vez, lo someterá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

V.- Del veintiuno de mayo al veinticinco de junio de dos mil tres la Comisión de Disciplina, someterá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el proyecto de acuerdo para la convocatoria al concurso de oposición para la designación de los Visitadores Judiciales "B" y una vez aprobado, se realizarán los exámenes correspondientes;

VI.- Del dieciséis al veinticinco de junio de dos mil tres y conforme a la normatividad aprobada, se procederá a nombrar al personal administrativo que apoyará al titular de la Visitaduría Judicial y al personal adscrito a las oficinas de los Visitadores Judiciales "A";

VII.- Del dieciséis al veinticinco de junio de dos mil tres, la Comisión de Adscripción, propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la adscripción de los actuales Visitadores Judiciales. Asimismo, el propio Pleno aprobará el calendario de las visitas ordinarias para el segundo semestre del presente año; y,

VIII.- Los Visitadores Judiciales "A" y los Visitadores Judiciales "B", asumirán sus funciones ordinarias a partir del primero de julio de dos mil tres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Aprueba el Programa de Reestructuración de la Visitaduría

Judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiséis de febrero de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 10/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del concurso de oposición de méritos para la designación de visitadores judiciales "A".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL CONCURSO DE OPOSICION DE MERITOS PARA LA DESIGNACION DE VISITADORES JUDICIALES "A".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo y 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como para supervisar las conductas de los integrantes de éstos;

CUARTO.- Que en sesión de veintiséis de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 9/2003, que aprueba el Programa de Reestructuración de la Visitaduría Judicial, en el que se contiene una serie de medidas con el objeto de cambiar la estructura del citado órgano auxiliar, el que iniciará sus nuevas funciones el próximo primero de julio;

QUINTO.- Que entre las medidas acordadas, se prevé la creación de tres plazas de Visitador Judicial "A", que serán ocupadas por magistrados de Circuito de reconocido prestigio profesional y moral;

SEXTO.- Que de conformidad con el punto Tercero del Acuerdo General 9/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para ser Visitador Judicial "A", se requiere: a) tener el nombramiento de magistrado de Circuito; b) haber sido ratificado en dicho cargo; c) no haber sido sancionado por el Consejo de la Judicatura Federal, por falta grave; y, d) satisfacer los demás requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEPTIMO.- Por los motivos expresados en el citado Acuerdo General 9/2003, así como en los considerandos primero a quinto del presente acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, acordó convocar a los magistrados de Circuito, que satisfagan los requisitos mencionados en el considerando anterior, a participar en un concurso de méritos, para la designación de los tres Visitadores Judiciales "A".

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emítase la convocatoria del concurso de oposición de méritos, para la designación de tres Visitadores Judiciales "A", de conformidad con las siguientes bases:

A) TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.- El concurso será interno de oposición de méritos para la designación de Visitadores Judiciales "A" y las plazas que deberán cubrirse serán tres, correspondientes al nivel 36S del Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal;

B) FUNCIONES DE LOS VISITADORES JUDICIALES "A".- a) Proponer a la Comisión de Disciplina, los formatos de actas de visita e informes circunstanciados que deberán llenarse con motivo de las visitas ordinarias de inspección; b) Practicar las visitas extraordinarias de inspección, que se ordenen por la Comisión de Disciplina o el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y c) Revisar las resoluciones y, en su caso, los proyectos de resolución, formulados por los titulares de los órganos jurisdiccionales. Dicha revisión la harán, a solicitud de cualquiera de las Comisiones o del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

C) PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- Podrán participar los magistrados de Circuito que hayan sido ratificados y no hayan sido sancionados administrativamente por el Consejo de la Judicatura Federal, por falta grave, y que cumplan con los demás requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

D) LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.- Los interesados deberán presentar en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, la documentación que enseguida se indica:

1) Currículum Vitae actualizado que incluya: nombre completo; número de expediente personal; fecha de nacimiento; fecha de ratificación; plaza de adscripción o lugar en el que se encuentre actualmente prestando sus servicios; adscripciones anteriores; antigüedad; actividades y cargos desempeñados dentro y fuera del Poder Judicial de la Federación (especificando si actualmente es o si ha sido Visitador Judicial o si ha sido comisionado para la visita de alguno o algunos órganos jurisdiccionales); estudios realizados y publicaciones jurídicas;

2) Escrito en el que se transcriban tres tesis publicadas, que haya sustentado el aspirante en resoluciones en las que haya sido ponente y que, a su juicio, constituyan una aportación importante al Derecho Judicial Mexicano; y,

3) Escrito que no exceda de dos cuartillas, en el que exprese los motivos por los que desea ser Visitador Judicial "A".

Sólo serán consideradas las solicitudes de aquellos servidores públicos que entreguen completa la documentación referida, en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, dentro del plazo establecido.

E) EVALUACION Y SELECCION DE LOS CANDIDATOS.- La Comisión de Disciplina seleccionará tres ternas con los candidatos que considere más idóneos para desempeñar el cargo de Visitador Judicial "A", con base en los siguientes elementos: 1) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional; 2) Desempeño en otras comisiones y cargos dentro del Poder Judicial de la Federación; 3) Examen cualitativo de las tres tesis enviadas por el aspirante; 4) Estudios realizados por el interesado; 5) Publicaciones jurídicas; y 6) Motivaciones del aspirante para ocupar el cargo.

La Comisión de Disciplina someterá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, las ternas seleccionadas. Dicho Cuerpo Colegiado considerará los elementos a los que se hizo referencia anteriormente, y designará, de cada terna, a la persona que considere más idónea para ocupar el cargo de Visitador Judicial "A". El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Para llevar a cabo la selección antes referida, la Comisión de Disciplina y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tendrán en todo momento la facultad de verificar la veracidad de la información aportada por los interesados, solicitarles la información complementaria que consideren pertinente, y

consultar todos los datos que obren en el propio Consejo, que se estimen necesarios para la evaluación de los aspirantes; los méritos

F) INICIO DE LABORES.- Los Visitadores Judiciales "A", iniciarán los trabajos a que se refiere la fracción II del punto decimoprimer del Acuerdo General 9/2003, el día siguiente de la publicación de los resultados del concurso de oposición de méritos al que se refiere el presente acuerdo; y,

G) DE LA PROHIBICION DE GESTION PERSONAL.- Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- La convocatoria de referencia deberá emitirse el mismo día de la publicación de este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 10/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Concurso de Oposición de Méritos para la Designación de Visitadores Judiciales "A", fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiséis de febrero de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al concurso de oposición de méritos para la designación de Visitadores Judiciales "A", ordenada por el Acuerdo General 10/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICION DE MERITOS PARA LA DESIGNACION DE VISITADORES JUDICIALES "A", ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 10/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 10/2003, del propio Pleno, que Fija las Bases del Concurso de Oposición de Méritos para la Designación de Visitadores Judiciales "A", emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.-

El concurso será interno de oposición de méritos para la designación de Visitadores Judiciales "A" y las plazas que deberán cubrirse serán tres, correspondientes al nivel 36S del Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS VISITADORES JUDICIALES "A".- a) Proponer a la Comisión de Disciplina, los formatos de actas de visita e informes circunstanciados que deberán llenarse con motivo de las visitas ordinarias de inspección; b) Practicar las visitas extraordinarias de inspección, que se ordenen por la Comisión de Disciplina o el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y c) Revisar las resoluciones y, en su caso, los proyectos de resolución, formulados por los titulares de los órganos jurisdiccionales. Dicha revisión la harán, a solicitud de cualquiera de las Comisiones o del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- Podrán participar los magistrados de Circuito que hayan sido ratificados y no hayan sido sancionados administrativamente por el Consejo de la Judicatura Federal, por falta grave, y que cumplan con los demás requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.- Los interesados deberán presentar en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, la documentación que enseguida se indica:

1) Currículum Vitae actualizado que incluya: nombre completo; número de expediente personal; fecha de nacimiento; fecha de ratificación; plaza de adscripción o lugar en el que se encuentre actualmente prestando sus servicios; adscripciones anteriores; antigüedad; actividades y cargos desempeñados dentro y fuera del Poder Judicial de la Federación (especificando si actualmente es o si ha sido Visitador Judicial o si ha sido comisionado para la visita de alguno o algunos órganos jurisdiccionales); estudios realizados y publicaciones jurídicas;

2) Escrito en el que se transcriban tres tesis publicadas, que haya sustentado el aspirante en resoluciones en las que haya sido ponente y que, a su juicio, constituyan una aportación importante al Derecho Judicial Mexicano; y,

3) Escrito que no exceda de dos cuartillas, en el que exprese los motivos por los que desea ser Visitador Judicial "A".

Sólo serán consideradas las solicitudes de aquellos servidores públicos que entreguen completa la documentación referida, en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, dentro del plazo establecido.

QUINTO.- EVALUACION Y SELECCION DE LOS CANDIDATOS.- La Comisión de Disciplina seleccionará tres ternas con los candidatos que considere más idóneos para desempeñar el cargo de Visitador Judicial "A", con base en los siguientes elementos: 1) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional; 2) Desempeño en otras comisiones y cargos dentro del Poder Judicial de la Federación; 3) Examen cualitativo de las tres tesis enviadas por el aspirante; 4) Estudios realizados por el interesado; 5) Publicaciones jurídicas; y, 6) Motivaciones del aspirante para ocupar el cargo.

La Comisión de Disciplina someterá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, las ternas seleccionadas. Dicho Cuerpo Colegiado considerará los elementos a los que se hizo referencia anteriormente, y designará, de cada terna, a la persona que considere más idónea para ocupar el cargo de Visitador Judicial "A". El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Para llevar a cabo la selección antes referida, la Comisión de Disciplina y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tendrán en todo momento la facultad de verificar la veracidad de la información aportada por los interesados, solicitarles la información complementaria que consideren pertinente, y consultar todos los datos que obren en el propio Consejo, que se estimen necesarios para la evaluación de los aspirantes.

SEXTO.- INICIO DE LABORES.- Los Visitadores Judiciales "A", iniciarán los trabajos a que se refiere la fracción II, del punto decimoprimer del Acuerdo General 9/2003, el día siguiente de la publicación de los resultados del concurso de oposición de méritos al que se refiere la presente convocatoria.

SEPTIMO.- DE LA PROHIBICION DE GESTION PERSONAL.- Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Concurso de Oposición de Méritos para la Designación de Visitadores Judiciales "A", ordenada por el Acuerdo General 10/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobada por el propio Organó Colegiado en sesión de veintiséis de febrero de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendiá, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.